

## recurso de reposición y en subsidio apelación rad. 2020-158

william carvajal <williamfcarvajal@yahoo.com.ar>

Miércoles 17/11/2021 3:29 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jaimeboterog@hotmail.com <jaimeboterog@hotmail.com>; elmertorreschacon@yahoo.es <elmertorreschacon@yahoo.es>

WILLIAM FERNANDO CRVAJAL BARRETO en mi calidad de apoderado judicial del demandante señor JAIME BOTERO GIRALDO. interpongo recurso de reposición y el subsidio apelación contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2.021 notificado por estado el día 11 de noviembre de 2.021.

dejo constancia que de este memorial se corre traslado al correo de mi poderdante y al abogado que representa a los demandados.

atentamente

WILLIAM CARVAJAL BARRETO  
C.C. 79.480.082  
T.P. 110.526  
CELULAR 3208510119  
EMAIL.-williamfcarvajal@yahoo.com.ar

Bogotá, D.C., 17 de noviembre del 2.021

Señores

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. -  
CIUDAD**

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DE:</b>	<b>JAIME BOTERO GIRALDO</b>
<b>CONTRA:</b>	<b>JOSE ANTONIO GUEVARA LIEVANO Y ANA BEIBA BASTO TRIANA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>1100140030532020-00158-00</b>

**Ref.:** Sustentación del **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el Auto que dio por terminado el proceso por transacción de fecha 10 de noviembre de 2.021

Respetada Señora juez:

**WILLIAM FERNANDO CARVAJAL BARRETO**, en mi calidad de representante judicial del demandante señor JAIME BOTERO GIRALDO dentro del radicado de la referencia, actuando dentro de la oportunidad legal me permito instaurar y sustentar ante su Despacho, el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, que fuera otorgado conforme al Art. 318 Código General del Proceso, contra la decisión proferida por la señora Juez, mediante el cual decreto la terminación del proceso por transacción; decisión que es objeto actual de impugnación en los asuntos tratados en el memorial que hoy presento ante Usted.

## **1. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER ESTE RECURSO**

Instauro el presente Recurso de **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, de conformidad con lo previsto por el Art. Art. 319 Código General del Proceso, dentro del término de (3) días siguientes a la fecha de notificación del auto objeto de impugnación.

## **2. PERSONERÍA PARA ACTUAR**

Me permito interponer el presente **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, conforme a las facultades expresas, otorgadas como Representante judicial del señor JAIME BOTERO GIRALDO.

## **3. COMPETENCIA PARA RESOLVER ESTE RECURSO**

Por ser el auto de fecha 10 de noviembre emitido por su despacho, deberá ser usted doctora **NANCY RAMIREZ GONZALEZ** quien deba absolver el recurso de **REPOSICION**, y en caso de mantener su decisión deberá remitirse ante su superior jerárquico con el fin de que sea él que resuelva el recurso de **APELACION** contra la decisión ya enunciada.

## **4. HECHOS**

1.- El día 29 de septiembre de 2.021 el Doctor **ELMER TORRES CHACON**, en calidad de apoderado judicial de los demandados, aporto al proceso mediante correo electrónico, solicitud de terminación del proceso en atención a un acuerdo de transacción suscrito entre sus poderdantes y mi representado señor JAIME BOTERO GIRALDO.

2.- Dicho acuerdo de transacción no fue consultado ni AUTORIZADO por el suscrito, desconociendo que los honorarios pactados con mi mandante desde el inicio de la acción ejecutiva se pactaron a razón del 20% de la liquidación de capital e intereses causados al momento de realizar el pago total de la obligación, lo cual constituye un detrimento patrimonial para mí y un abuso del derecho por parte de mi mandante.

3.- De la lectura detenida del acuerdo alcanzado, nada se dice del pago de HONORARIOS JUDICIALES que le corresponden al suscrito, y dentro del contenido del acuerdo NO SE CONCILIO O TRANSO dinero alguno por concepto de pago de honorarios al suscrito.

4.- Es de anotar señora Juez, que nada se dice en los escritos arrimados sobre el pago de mis honorarios por consiguiente el acuerdo carece de validez.

## **5. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

### Código General del Proceso

#### Artículo 312. Trámite

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

**El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.** Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

El acuerdo presentado a su despacho quebranta lo ordenado en el inciso tercero de la citada norma, en atención a que no fue suscrito por este profesional del derecho quien a la fecha es el actual apoderado judicial del señor JAIME BOTERO GIRALDO. Y por cuanto el acuerdo arrimado al proceso no versa la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las pretensiones de la demanda, como lo es el pago de los honorarios profesionales al suscrito en atención a que fue el suscrito en que *inicio la demanda, solicito y radico embargos y siempre ha estado al frente de la presente acción judicial.*

En consecuencia, su señoría ruego a su despacho abstenerse de dar aprobación al acuerdo presentado y instar a las partes a presentar un nuevo acuerdo que involucre el pago de los honorarios profesionales del suscrito doctor CARVAJAL BARRETO.

## **6. PETICIONES**

1.- Que su Despacho **REVOQUE EN SU TOTALIDAD**, la decisión proferida en AUTO de fecha 10 de noviembre de 2.021. notificado por estado el día 11 de noviembre de 2.021 y en su reemplazo se declare la no APROBACION del acuerdo arrimado al proceso por carencia de versar sobre la totalidad de las

cuestiones debatidas o sobre todas peticiones de la demanda. Como lo es la falta de pago de los honorarios de abogado.

2.- De mantener la decisión, Subsidiariamente recorro al RECURSO DE APELACION a ABSOLVER por el superior Jerárquico, con el fin de otorgar las razones de hecho y de derecho aquí planteadas y REVOQUE EN SU TOTALIDAD el auto recurrido.

## **7. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

A nivel general, fundamento este Recurso en las siguientes normas de Derecho: de la Constitución Política, sus Arts. 29; en su integridad, el Código Civil, Código General del Proceso; así como la jurisprudencia de nuestros Tribunales y Cortes sobre los hechos y asuntos objeto del presente Recurso. En especial sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (Sentencia (M.P.: Barrera, M.), 1955) (Sentencia (M.P.: Anzola, D.), 1956) (SC12122 - 2014 (M.P.: Vall del Ruten, J.)). Y Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (7 de julio de 1955). Sentencia (M.P.: Barrera, M.). LXXX(2155), 646 - 662. Bogotá, Colombia: Gaceta Judicial. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (30 de noviembre de 1956). Sentencia (M.P.: Anzola, D.). LXXXIII(214 - 2175), 881 - 890. Bogotá, Colombia: Gaceta Judicial. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (9 de septiembre de 2014). SC12122 - 2014 (M.P.: Vall del Ruten, J.). Bogotá, Colombia.

## **9. NOTIFICACIONES**

Las partes en los correos electrónicos y direcciones físicas arrimadas al expediente.

De su Despacho, atentamente,



**WILLIAM FERNANDO CARVAJAL BARRETO**  
C.C. Nro. 79.480.082 de Bogotá  
T.P. Nro. 110.526 del C.S. DE LA J.  
CELULAR: 3208510119  
EMAIL.- williamfcarvajal@yahoo.com.ar